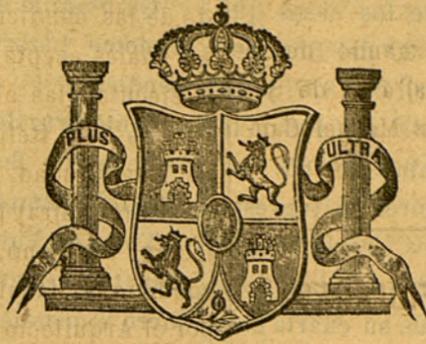


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número.... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm 527.)

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras.—Expropiaciones.

Habiéndose declarado por este Gobierno de mi cargo en acuerdo fecha de ayer la necesidad de la ocupacion de las fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de Fuentespina, con motivo de la construccion de la carretera de tercer orden de Aranda de Duero á Cantalejo, se hace saber por medio del presente anuncio á los interesados comprendidos en la relacion nuevamente publicada en el Boletin oficial n.º 163, correspondiente al dia 12 de Octubre último, para que designen ante la mencionada Alcaldía de Fuentespina, y en el término de ocho dias, el perito que á cada uno haya de representar, teniendo presente que las personas que nombren han de reunir las condiciones que exige el art. 21 de la vigente ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879.

Burgos 20 de Noviembre de 1890.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

Habiéndose declarado por este Gobierno de mi cargo, en acuerdo

fecha de ayer, la necesidad de la ocupacion de las fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de Cilleruelo de Abajo, con motivo de la construccion de la carretera de Lerma á San Martin de Rubiales, seccion de la de Madrid á La Orra, se hace saber por medio del presente anuncio á los interesados comprendidos en la relacion publicada en el Boletin oficial número 139, correspondiente al dia 31 de Agosto último, para que designen ante la mencionada Alcaldía de Cilleruelo de Abajo, y en el término de ocho dias, el perito que á cada uno haya de representar, teniendo presente que las personas que nombren han de reunir las condiciones que exige el art. 21 de la vigente ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879.

Burgos 20 de Noviembre de 1890.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

Debiendo procederse á la expropiacion forzosa de las fincas que se expresa en la relacion rectificada que va inserta á continuacion de este anuncio, correspondientes al término municipal de Berlangas, con motivo de la construccion de la carretera de tercer orden de la de Valladolid á Soria y Roa, y en conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la ley de expropiacion de 10 de Enero de 1879, se hace saber á las personas y corporaciones interesadas que pueden exponer cuanto crean conveniente contra la necesidad de la ocupacion que se intenta en el término de 15 dias á contar desde la insercion

de este anuncio en el Boletin oficial.

Burgos 20 de Noviembre de 1890.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

Relacion rectificada de los propietarios á quienes afecta la expropiacion de fincas para la expresada carretera en el término municipal de Berlangas.

- 1D. Agustin Galindez.
- 2 Federico Conique.
- 3 Luis Sacristan.
- 4 Gabriel Zapatero.
- 5 Sotero Camarero.
- 6 Eusebio Camarero.
- 7 Agapito San Juan Arranz.
- 8 Juliana San Juan.
- 9 Eustaquio Arroyo.
- 10 Vicente Sancho.
- 11 Leon Arranz.
- 12 Juan Bartolomé.
- 13 Faustino Bartolomé.
- 14 Francisco Pinto.
- 15 Vicente Sancho.
- 16 Agapito Martinez.
- 17 Ruperto Camarero.
- 18 Mariano Sacristan.
- 19 Sandalio Santo Domingo.
- 20 Angel Calleja.
- 21 Tomasa Bartolomé.
- 22 Mariano Sacristan.
- 23 Gabriel Zapatero.
- 24 Narcisa Camarero.
- 25 Enrique Sanz.
- 26 Luis Sacristan.
- 27 Agapito San Juan Arranz.
- 28 Eustaquio Arroyo.
- 29 Eustasio Perosanz.
- 30 Gabriel Zapatero.
- 31 Juan Catalina.
- 32 Leon Gonzalez.
- 33 Francisco Alvarez.
- 34 Vicente Sancho.
- 35 Felix Moreno.
- 36 Segundo Arranz.
- 37 D. Eusebio Sanz.
- 38 Mariano Calleja.
- 39 Bernabé Bartolomé.
- 40 Juliana San Juan.
- 41 Paulino Camarero.
- 42 Eusebio Gil.
- 43 Faustino Bartolomé.
- 44 Julian Sualdea.
- 45 Felipe Calleja.
- 46 Juan Castilla.
- 47 Francisco Pintado.
- 48 Gabriel Zapatero.
- 49 Dámaso San Juan.
- 50 Leocadio Corral.
- 51 Dámaso San Juan.
- 52 Segundo Arranz.
- 53 Eustaquio Arroyo.
- 54 Gregoria Camarero.
- 55 Ruperto Camarero.
- 56 Ciriaco Salvador.
- 57 Segundo Arranz.
- 58 Felix Moreno.
- 59 Agapito San Juan Arranz.
- 60 Francisco Cabornero.
- 61 Mariano Sacristan.
- 62 Manuel Dominguez.
- 63 Bernabé Bartolomé.
- 64 Maria Santa Olalla.
- 65 Vicente Sancho.
- 66 Domingo Ornillas.
- 67 Agapito San Juan Arranz.
- 68 Venancio Valenciano.
- 69 Pedro Cabornero.
- 70 Juan Bartolomé.
- 71 Faustino Bartolomé.
- 72 Eustaquio Arroyo.
- 73 José Maria Prado.
- 74 Luis Sacristan.
- 75 Maria Cabornero.
- 76 Aniceto Camarero.
- 77 Eustasio Perosanz.
- 78 Eustaquio Arroyo.
- 79 Nicomedes San Juan.
- 80 Doroteo Zapatero.
- 81 Leocadio Corral.
- 82 Cándido Busto.
- 83 Doroteo Zapatero.

- 84 D. Felipe Calleja.
 85 Julian Sualdea.
 86 Manuel Dominguez.
 87 Nicomedes San Juan.
 88 Estéfana Esteban.
 89 Felipe Blanco.
 90 Manuel Calvo.
 91 Norberto Pinto.
 92 Doroteo Zapatero.
 93 Juan Machin.
 94 Agustin Galindez.
 95 Cenon Bombin.
 96 Eusebio Camarero.
 97 Gregoria Camarero.
 98 Juliana San Juan.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Insertos con carácter definitivo los escalafones de los Maestros y Maestras de la provincia en los Boletines oficiales de los días 26 y 30 de Octubre del año de 1888, y llegada la época de su reorganización, esta Junta provincial, en sesión celebrada el día 31 de Octubre último, acordó anunciar que en ellos existen vacantes las siguientes plazas:

ESCALAFON DE MAESTROS.

Antigüedad.

- 1.^a clase: los números 1, 3, 11, 15 y 17.
 2.^a clase: los números 7, 9, 17, 21 y 23.
 3.^a clase: los números 7, 13, 23 y 61.

Mérito.

- 2.^a clase: los números 2, 18 y 20.
 3.^a clase: los números 8, 14, 20, 22, 44 y 72.

ESCALAFON DE MAESTRAS.

Antigüedad.

- 1.^a clase: el número 5.
 2.^a clase: los números 1 y 3.

Mérito.

- 1.^a clase: el número 2.
 2.^a clase: los números 2 y 4.
 3.^a clase: los números 4 y 24.

En su virtud, debiendo procederse á cubrir dichas vacantes y demás que resulten en cada clase hasta su provision definitiva, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 4 de Abril de 1882, que es la legislacion vigente sobre el particular, segun está declarado por la Direccion general de Instruccion pública con fecha 7 de Mayo de 1885 y resoluciones posteriores, los Maestros y Maestras de escuelas públicas de la provincia que se consideren con derecho á ocupar cualquiera de las plazas

de mérito en la clase inmediata superior á la que pertenecen en la actualidad por hallarse comprendidos en alguno de los casos que determina el art. 3.^o del Real decreto de 27 de Abril de 1877, y en el párrafo último del art. 196 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, así como los que aspiren á ingresar en los respectivos escalafones ó pretendan figurar en cualquiera de las categorías de su cuarta clase, presentarán las solicitudes en la Secretaría de esta Junta provincial dentro del plazo improrogable de 30 días á contar desde el en que se publique este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, acompañadas de las hojas de servicios y méritos, y de los documentos originales que justifiquen su pretension.

Burgos 20 de Noviembre de 1890. —El Gobernador, Presidente, Carlos Créstar.—P. A. D. L. J., el Secretario, Marcelino Bonifaz.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 3 de Setiembre de 1890.

Abierta á las cuatro de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Andrés Aldea, y asistencia de los Sres. Bartolomé, Castrillo, Martinez, y Arroyo, dióse lectura del acta de la anterior de 30 de Agosto último y quedó aprobada.

Seguidamente se pasó á resolver los asuntos de quintas señalados para este dia, adoptándose los acuerdos que á continuacion se expresa:

Valle de Valdebezana.—2.^o de 1885.—Angel Gonzalez Ruiz, número 2: excluido totalmente.

Santa Maria del Campo.—1890.—Julio Ruiz Campo, número 11: exento.

Valle de Valdebezana.—1890.—Ricardo Torre Ruiz, núm. 1: excluido totalmente. Gregorio Fernandez Sainz, núm. 10: expediente de prófugo.

Guzman.—1889.—Felipe Medina Gil, núm. 1: pendiente,

Campolara.—1890.—José Moreno Serrano, núm. 1: exento.

Sandoval de la Reina.—1889.—Jacinto Lopez Carpintero, núm. 3: exento.

La Aguilera.—1890.—Florentino Merino Cayuela, núm. 6: pendiente.

Merindad de Valdeporres.—1890.—Salvador Lopez Gomez, núm. 12: excluido totalmente.

Junta de Puentedey.—1890.—Gregorio Lopez Martinez, núm. 2: pendiente.

Quintanilla del Agua.—1889.—Timoteo Lázaro Nuñez, núm. 2: pendiente.

Santa Cruz de la Salceda.—1887.—Bernardo Bernal Gil, núm. 5: excluido temporalmente.

Valle de Valdelaguna.—1887.—Donato Izquierdo Camarero, número 2: pendiente de justificacion.

Marmellar de Abajo.—1888.—Santiago Martinez Pardo, núm. 1: exento.

Aranda de Duero.—1889.—Tiburcio Santa Maria Ibañez, número 44: excluido temporalmente.

Junta de Traslaloma.—1890.—Pablo Andino Cámara, número 6: pendiente.

Accediendo á solicitado por el Alcalde de Presencio, se acordó que se le provea por la Contaduría de una certificacion expresiva de las cuentas municipales de que se halla en descubierto aquel distrito, á cuyo efecto deberá presentar el papel del sello 11.^o en que ha de ser extendida.

En vista de la necesidad que existe de impulsar la marcha del asunto del ferrocarril de Burgos á Aranda y de su continuacion á Segovia, procurando por todos los medios posibles que llegue pronto el momento de anunciarse la subasta de la concesion de una y otra seccion, que tan poderosamente han de contribuir á la prosperidad de ambas provincias; y teniendo en cuenta que la invitacion que se dirigió á virtud de acuerdo adoptado por la Diputacion de esta provincia en 31 de Julio de 1889 á los pueblos del trayecto de la seccion de Burgos á Aranda y á los de esta provincia por cuyas jurisdicciones ha de pasar el de Aranda á Segovia, dió un resultado muy poco satisfactorio, sin duda por la gran dificultad que ven los pueblos en terminar los expedientes de expropiacion con la brevedad que exige la pronta ejecucion de las obras cuando son las Corporaciones las que los promueven, en vez de los particulares ó empresas, que tienen medios mas poderosos de remover los obstáculos que presenta ordinariamente la tramitacion de dichos expedientes: la Comision, habida consideracion á los escasos recursos con que la Diputacion cuenta en estos momentos por tener contratadas y en ejecucion obras

de gran importancia, como son: las de construccion de un nuevo Hospicio provincial y otras de carretas para promover con sus propios recursos los medios de obtener las subastas de las dos secciones del ferrocarril enunciado, cuya realizacion parece reunir en estos instantes condiciones favorables acuerda invitar á todos los pueblos de esta provincia interesados directamente en la construccion de una y otra via á que se comprometan á entregar en las Cajas de la Diputacion una cantidad alzada, pagadera cuando menos en cuatro plazos y cuatro años que empezarian á contarse desde que comencaran los trabajos para la realizacion del proyecto por la Empresa ó Empresas concesionarias, entendiéndose que este nuevo ofrecimiento ha de ser el único sacrificio que han de imponerse los pueblos, quedando en virtud del mismo, si fuese aceptado por la Diputacion, sin efecto lo que ofrecieron para expropiaciones á virtud de la invitacion mencionada, toda vez que esta nueva resolucio de la Comision provincial obedece al supuesto de que la Empresa concesionaria sea la encargada de practicar las expropiaciones y de abonarlas inmediatamente; y que se interese á los Ayuntamientos de los indicados pueblos que remitan antes del 18 del corriente las certificaciones de los acuerdos que adopten en union de los asociados de sus Juntas municipales, para que la Diputacion pueda en vista de ellos deliberar sin pérdida de momento, en reunion extraordinaria que se convocará á este efecto, sobre las gestiones oportunas para lograr el inmediato anuncio de la subasta de ambas secciones.

La Comision acuerda al propio tiempo encarecer á las Juntas municipales de los pueblos referidos la importancia que tiene en estos momentos el que coadyuven con cantidades de consideracion al logro de tan importantes fines que la Corporacion provincial no puede obtener con sus exclusivos recursos sin perder de vista que las localidades por donde atraviase la via han de ser las principalmente beneficiadas con la ejecucion de los dos proyectos mencionados, y fijándose especialmente en que el sacrificio que se impongan ha de ser cumplido en varios plazos y en un periodo bastante amplio para que les sea mas llevadero.

Examinado el expediente que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision instruida á instancia de D. Nicasio Calvo, Concejal del Ayuntamiento de Sotillo de la Rivera, quejándose de la conducta que viene observando otro Concejal llamado D. Eusebio Esgueva Villuela: la Comision acuerda informar que no hay méritos bastantes para dictar una providencia gubernativa contra el repetido D. Eusebio Esgueva.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Maximino Mendoza, Concejal del Ayuntamiento de Cornudilla, contra su convecino D. Tomás Lopez Ladrero por haber levantado una sarmentera ó depósito de sarmientos junto á una finca de la propiedad del reclamante; y resultando que desestimada dicha reclamacion por el Ayuntamiento, se ha apelado para ante el Sr. Gobernador de expresado acuerdo: la Comision, considerando que el apelante no ha justificado que por el acuerdo del Ayuntamiento dictado en asunto de su exclusiva competencia, se haya infringido algun precepto legal, acuerda informar en el sentido de que procede desestimar el recurso.

Dada cuenta del recurso dealzada interpuesto por D. Vicente Diez Moreno, vecino de Anguix, contra el acuerdo del Ayuntamiento por el que le fué desestimada su pretension de que se nombrara un comisionado que hiciese efectivos los descubiertos quedados en el año de 1872-73: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede desestimar dicha reclamacion.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Eusebio Lopez contra el acuerdo del Ayuntamiento de la Merindad de Cuestaurrea por el que le fué negada su pretension de que se le abonaran 4899 pesetas 32 céntimos que dice adelantó de su peculio particular para satisfacer las cuentas de contingente provincial de 1873-74: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede desestimar la reclamacion mencionada por extemporánea.

Dada cuenta del recurso de alzada interpuesto por D. José de la Peña contra un acuerdo del Ayuntamiento de la Merindad de Castilla la Vieja por el que se le hace responsable de 2092 pesetas 54 céntimos como Depositario que

fué de aquel distrito en el año económico de 1888-89 y primer semestre de 1889-90: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede remitir todos los antecedentes á la Delegacion de Hacienda para que resuelva lo que proceda.

Vista la instancia promovida por D. Pablo Martinez en súplica de que se le expida por el Ayuntamiento de Peñaranda de Duero certificacion en que conste la suma á que ascienden los descubiertos entregados á D. Elias Martinez correspondientes á los años de 1885-86 y 1886-87 y cantidades recaudadas desde su entrega y su aplicacion por conceptos, á fin de averiguar si se han cumplido lo preceptos legales ó exigir la responsabilidad que haya lugar por distraccion de fondos; y considerando que el exponente no es el llamado á corregir los abusos que pudieran haberse cometido en la Administracion municipal, la Comision acuerda informar en el sentido de que procede desestimar dicha peticion.

En el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Victor Cuñado, vecino de Villangomez, contra un acuerdo del Ayuntamiento por el cual se desestimó su pretension de que se le eximiera del pago de 516 pesetas 50 céntimos por lo cobrado de intereses de inscripciones; la Comision acuerda que se reclame del Alcalde copia certificada de dicho acuerdo, que se pidan explicaciones al Ayuntamiento respecto de la forma en que se verificó el cobro y pago del impuesto de consumos en el año de 1886-87 y que por el interesado se expresen con toda claridad los fundamentos que trata de alegar para que se le exima de la responsabilidad, especialmente en lo que se refiere á los talones que dice obran en poder del Depositario D. Bernardo Lopez.

La Comision acuerda señalar el dia 15 de Octubre próximo y hora de las siete de la noche para que tenga lugar en uno de los salones del Palacio provincial la apertura de las clases establecidas en la academia provincial de dibujo, sita en el edificio del Consulado, y la distribucion de premios á los alumnos que se hicieron acreedores á ellos en el curso anterior.

En el expediente sobre estudio de una carretera que partiendo de

la del estado de Burgos á San Isidro de Dueñas, frente al pueblo de Pampliega, y pasando por Villaldemiro, Tamaron, Iglesias, los Yudegos, Olmillos, Sasamon, Villamayor de Treviño, Tagarrosa y Castriello de Riopisuerga, termine en el puente de Zarzosa, límite de esta provincia con la de Palencia: visto el proyecto remitido por el Director de carreteras provinciales de la 1.ª seccion que comprende tres trozos, á saber: el 1.º la jurisdiccion de Villaldemiro, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 25,054 pesetas 77 céntimos: el 2.º la jurisdiccion de Tamaron, cuyo presupuesto importa 34,161 pesetas 60 céntimos: y el 3.º la de Iglesias, ascendiendo su presupuesto á 49,094 pesetas 64 céntimos, y toda la seccion á 108,311 pesetas 1 céntimo: la Comision acuerda que se remita dicho proyecto á informe del Sr. Ingeniero Jefe de obras públicas de la provincia.

La Comision acuerda señalar para la celebracion de sus restantes sesiones del presente mes los dias 6, 10, 13, 18, 20, 24, 27 y 30 y hora de las cuatro de la tarde.

Con lo que se levantó la sesion siendo las ocho de la noche.

Burgos 3 de Setiembre de 1890.
=El Vicepresidente interino, Andrés Aldea. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Roa.

D. Andrés Perez Nisarre, Juez de instruccion de esta villa de Roa y su partido,

Hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias en que fué condenado Cayo Sanz Sualdea, vecino de Haza, en la causa que se le ha seguido sobre disparo de armas de fuego y lesiones á su convecino Justo de la Fuente, se le han embargado los bienes siguientes:

Una tierra al pago de las Huelgas, de haber 2 cuartillos, tasada en 15 pesetas.

Otra al pago de los Llanos, de 9 celemines, en 175.

Otra al mismo pago, de 6 celemines, en 125.

Una viña al pago del Camino Real, de 200 cepas, en 200.

Otra al pago del Cobo, de 200 cepas, en 200.

Otra al mismo pago, de 170 cepas, en 240.

Cuatro cargas de lagar en el titulado de las Bodegas, en 40.

Un cubete de 5 cántaras con su correspondiente sitio, en la bodega titulada de Aquilino Sualdea, en 15.

Cuyas fincas se sacan á pública subasta con la rebaja del 25 por 100 de la tasacion inserta, para con su valor hacer pago de las responsabilidades antes dichas: las personas que quieran hacer postura á ellas acudan á la sala audiencia de este Juzgado y el municipal de Haza el dia 18 del próximo Diciembre á las once de la mañana, que se les admitirán las que hicieren siendo arregladas á derecho, debiendo consignar previamente el 10 por 100 de la tasacion de las mismas, sin cuyo requisito no serán admitidas, y tambien se hace constar que no se han presentado los títulos de propiedad.

Dado en Roa á 18 de Noviembre de 1890. = Andrés Perez Nisarre. = Por su mandado, Laureano Garcia.

Espinosa de Cervera.

D. Antonio de la Hoz Aragon, Juez municipal de esta villa de Espinosa de Cervera,

Hago saber: que el dia 10 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, se venderán en pública subasta en los estrados de este Juzgado los siguientes bienes, sitos en el término de esta villa.

La mitad de una casa en la calle de la Fuente, de un piso y entresuelo, señalada con el núm. 24, que pertenece á la venta de los Casas, entrando con ella medio huerto que tiene surco de la misma y siete fincas, tasada en 275 pesetas.

Cuyos bienes fueron embargados á Galo Espeja Cámara, en expediente ejecutivo seguido contra el mismo á instancia de D. José Fuentes, Guardia retirado y vecino de Huerta de Rey, para pago de 90 pesetas, intereses y costas, que con al mismo era en deber.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, consignándose previamente por los licitadores en la mesa del Juzgado una cantidad equivalente al 10 por 100 de su tasacion.

Dado en Espinosa de Cervera á 18 de Noviembre de 1890. = El

Juez municipal, Antonio de la Hoz Aragon.—Por su mandado, Pedro Nebreda y Nebreda.

D. Pedro Nebreda y Nebreda, Secretario interino del Juzgado municipal de Espinosa de Cervera,

Certifico: que en el juicio verbal promovido en este Juzgado por D. José Fuentes Gimenez, Guardia retirado y vecino de Huerta de Rey, contra Galo Espeja Cámara, de esta vecindad, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Espinosa de Cervera á 20 de Octubre de 1890, el Sr. D. Antonio de la Hoz Aragon, Juez municipal de la misma: habiendo visto y oído el presente juicio verbal civil promovido por José Fuentes Gimenez, Guardia retirado y vecino de Huerta de Rey, contra Galo Espeja Cámara, de esta vecindad, sobre reclamación del primero al segundo de la cantidad de 90 pesetas:

Fallo: que debo condenar y condeno en rebeldía al referido demandado Galo Espeja Cámara al pago de las 90 pesetas, como igualmente las costas del juicio. Así lo mandó y firmó dicho Sr., de que certifico.—Antonio de la Hoz Aragon.—Pedro Nebreda y Nebreda.

Y para que pueda ser inserto en el Boletín oficial de la provincia el anterior fallo, libro la presente en Espinosa de Cervera á 15 de Noviembre de 1890.—El Secretario, Pedro Nebreda y Nebreda.—V.º B.º.—El Juez municipal, Antonio de la Hoz Aragon.

Reinosa.

D. Felix Jarabo y Garcia, Juez de instruccion del partido de Reinosa,

Hago saber: que en la noche de ayer se han fugado de la cárcel de este partido los presos en ella cuyos nombres y circunstancias personales son las siguientes.

Ildefonso Diez de la Red, estatura regular, moreno, como de 40 años de edad, con patillas largas, bastante calvo y robusto: viste bombacho azul, americana de paño no muy grueso, sombrero y faja negra.

Pedro Galban Vara, como de 35 años de edad, un poco mas alto que el anterior, rubio, con bigote, con una berruga en el párpado de un ojo, y estos azules, pelo ensor-

tijado, cara delgada y larga, y las piernas arqueadas, viste bombacho azul, chaqueta corta de paño, faja negra ancha, y boina.

Donato Castrillo Oceña, como de 28 años de edad, bastante alto, grueso, sin barba, rubio, labios abultados, y parado al hablar, viste bombacho y blusa azul, faja encarnada y boina.

Ruego á las autoridades civiles y militares y ordeno á los agentes de la policía judicial que por cuantos medios les sugiera su celo procuren la busca, captura y conduccion de los indicados sugetos á la cárcel de este partido.

Dado en Reinosa á 21 de Noviembre de 1890.—Felix Jarabo.—Por su mandado, Laureano Medina.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de los Registros Civil y de la Propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Sedano, de 4.ª clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, segun lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecucion, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Direccion general, segun lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrogable término de 60 dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la Gaceta.

Madrid 20 de Noviembre de 1890.—El Director general, Antonio Molleda.

Alcaldia de Castil de Peones.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 50 pesetas por la asistencia de las familias pobres, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, 180 fanegas de trigo de buena calidad y 200 pesetas en dinero metálico, que se cobrarán en San Miguel de Setiembre de

cada un año, de los pueblos que reunen este partido, y lo son: esta villa, Alcocero y Revillagodos, distante el que mas 2½ kilómetros de este pueblo, donde se fija la residencia; atraviesa por medio de la poblacion la carretera nacional que se dirige desde Madrid á Irún, y además tiene muy buenas aguas potables.

Los aspirantes que deseen obtenerla deberán ser Licenciados en Medicina y Cirujía y presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 12 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Castil de Peones 12 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Pedro Alonso.

Juzgado municipal de Saldaña de Burgos.

Verificada la liquidacion de los bienes embargados al finado D. Juan Santiago, y de los gastos ocasionados en su recoleccion y costas causadas, se llama por medio del presente á los que se crean con derecho al sobrante que resulta para que se presenten ante mi autoridad en el término de 15 dias; pues trascurridos se acordará lo que proceda en derecho.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento del público.

Dado en Saldaña de Burgos á 18 de Noviembre de 1890.—El Juez, Simon Gonzalez.

Juzgado municipal de Burgos.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Noviembre de 1890.

Días.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.
	Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
11	3	1	4	»	»	»	4
12	1	»	1	»	»	»	1
13	1	»	1	»	»	»	1
14	»	2	2	1	»	1	3
15	»	1	1	»	»	»	1
16	»	»	»	»	»	»	»
17	1	2	3	»	»	»	3
18	2	»	2	»	»	»	2
19	1	»	1	»	»	»	1
20	1	1	2	»	2	2	4
	10	7	17	1	2	3	20

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de

Noviembre de 1890, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.	
	Varones.				Hembras.					
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.		
11	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
12	1	»	»	1	1	»	»	»	»	1
13	1	1	»	2	2	»	»	»	2	4
14	»	1	»	1	1	»	»	»	1	2
15	1	»	»	1	1	1	»	»	2	3
16	1	»	»	1	»	»	»	»	»	1
17	1	»	»	1	»	»	1	1	2	2
18	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19	1	»	»	1	2	»	1	3	4	4
20	»	1	»	1	2	»	2	4	5	5
	6	3	»	9	9	1	4	14	32	32

Burgos 21 de Noviembre de 1890.—El Juez municipal, Juan Albarellos.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Urnas de cristal.

En el Comercio de HIJOS DE MOLINER, Plaza Mayor, números 59 y 60, se hallan de venta las urnas que se prescribe en el art. 47 de la ley Electoral.

Arriendo de pastos.

Se arriendan por años ó temporada los acreditados y abundantes pastos de la dehesa de Villandrando, situada en término de Cordovilla la Real, junto á Quintana la Puente, y lindante con el rio Arlanzon.

Dirigirse al administrador Victoriano Calvo Cea, domiciliado en Palencia, calle de San Juan, número 31. 6—8

En el dia 30 del presente mes de Noviembre á las doce de la mañana se arriendan dos molinos harineros, sitios en la villa de Lerma, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en casa de D. Evelio Bravo, vecino y Médico en la misma. 6—6

Aguardientes.

En Lerma, y casa de Genaro Benito, se expenden de orujo anisado de 18 y medio á 19 grados, á 6'50 pesetas los 16 litros. De puro vino garantizado, dulce aromático, los 16 litros á 16'50.

La garantía consiste en que cualquiera puede mandarlo analizar, y si resulta no ser de puro vino, yo pago el análisis, y como es consiguiente quedo sujeto á la accion de los tribunales.—Genaro Benito. 1—2